



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334 -2017-MPC

Cusco, 18 OCT 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 14031, de fecha 04 de abril de 2017, presentado por Justo German Condori Morales; Informe N° 228-2017-GTVT/MPC, del Gerente de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 690-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

**Que**, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

**Que**, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que establece en su ANEXO I, establece el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre;

**Que**, la infracción con Código M-1 establecida en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, se configura por lo siguiente: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito";

**Que**, el artículo 274°, del Código Penal, señala que el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se configura cuando: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o manobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad (...). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será (...);

**Que**, de acuerdo al Acta de Intervención Policial, de fecha 24 de noviembre de 2015, levantado por efectivos policiales, se señala que en la carretera Cusco Abancay se constituyeron a la altura del Sector Nihuas, lugar donde procedieron a intervenir al vehículo de placa de rodaje V2K-971, conducido por Justo German Condori Morales, quien habría ocasionado un accidente de tránsito con daños materiales; asimismo, se dejó constancia que Justo German Condori Morales se encontraba en aparente estado de ebriedad;

**Que**, según la Papeleta de Infracción N° 0101136E, de fecha 24 de noviembre de 2015, Justo German Condori Morales, conductor del vehículo con placa de rodaje N° V5H-850, cometió la infracción tipificada con código M.1;

**Que**, según Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-000120, se estableció que Justo German Condori Morales, conducía su vehículo con presencia de alcohol en su sangre en proporción de 0.86 GR/L;

**Que**, de acuerdo al Dictamen N° 739-2016-RRVD-DAIS/GTVT-MPC, la Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y transporte, opina sancionar al conductor infractor al Reglamento Nacional de Tránsito;

**Que**, a través de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1370-2016-GTVT-GMC, de fecha 30 de diciembre de 2016, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: SANCIONAR al conductor JUSTO GERMAN CONDORI MORALES, (...), por la infracción de Código M-1, con la sanción pecuniaria de 100% de la UIT (correspondiente a S/. 3,850.00 soles) y Solidariamente al propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° V5H-850; administrado TRANSPORTEA Y SERVICIOS ISO PETROL E.I.R.L. (...). SEGUNDO:







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

SANCIONAR al conductor JUSTO GERMAN CONDORI MORALES con la cancelación de la licencia de conducir N° H29390341 e inhabilitación definitiva para obtener licencia. (...);

**Que**, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 05849, de fecha 10 de febrero de 2017, Justo German Condori Morales interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1370-2016-GTVT-MPC;

**Que**, según el Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 14031, de fecha 04 de abril de 2017, Justo German Condori Morales, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que declara improcedente su Recurso de Reconsideración, sustentando Documento en lo siguiente: Que se acoge al silencio administrativo negativo en razón a que la Entidad durante el plazo de 37 días no le habría dado respuesta. Refiere que en fecha 24 de noviembre de 2015 a las 6:30 pm fue intervenido por un supuesto accidente tránsito, en la cual se le inculpo hechos cuando era el agraviado. Señala que la Entidad no habría cumplido con notificarle la resolución de sanción, (...);

**Que**, a través de la Resolución Gerencial N° 186-2017-GTVT/GMC, de fecha 19 de abril de 2017, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado el Justo German Condori Morales, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1370-2016-GTVT-MPC, (...);

**Que**, con Informe N° 228-2017-GTVT/GMC, el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte, remite el expediente administrativo a Gerencia municipal, para ser resuelto en instancia superior;

**Que**, mediante Informe N° 690-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare Improcedente el Recurso de Apelación, interpuesto por el Administrado Justo German Condori Morales;

**Que**, previamente al análisis del presente expediente, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esa premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte es Gerencia Municipal, por cuanto dicho recurso debería ser resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal; sin embargo, a la fecha, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, actualmente ocupa el cargo de Gerente Municipal; por lo que, en el presente caso no corresponde que el recurso de apelación interpuesto por la administrada sea resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal, en razón a que el actual Gerente Municipal, previamente ya ha manifestado su parecer sobre el presente caso; en tal sentido, corresponde que el presente caso sea resuelto por el Titular de la Entidad a través de una Resolución de Alcaldía;

**Que**, dentro de ese contexto, realizado el análisis del presente expediente, se tiene que la Resolución Gerencial de Sanción N° 01370-2016-GTVT-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2016, que sanciona al administrado, fue debidamente notificada en fecha 30 de diciembre de 2016; por lo que, el administrado tenía el plazo de quince (15) hábiles para impugnar la citada resolución; sin embargo, el administrado dentro de la oportunidad correspondiente, no ejerció su derecho de impugnación contra el citado acto administrativo (Resolución Gerencial de Sanción N° 01370-2016-GTVT-MPC); y es recién que en fecha 10 de febrero de 2017 que el administrado interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 01370-2016-GTVT-MPC; por lo que, congruentemente con lo antes expuesto, a través de la Resolución Gerencial N° 0186-2017-GTVT/GMC, se resolvió declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el administrado;

**Que**, ante tal situación, el Administrado interpuso recurso de apelación contra una resolución ficta que







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

declaró improcedente su Recurso de Reconsideración, sustentando su recurso en diferentes fundamentos; sin embargo, en el presente caso no corresponde realizar un análisis de fondo; por cuanto, la facultad otorgada al administrado para impugnar actos administrativos ha prescrito; por lo que, corresponde declarar Improcedente el recurso de apelación ingresado a la Entidad con Expediente N° 14031, presentado por Justo German Condori Morales;

**Que,** estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** Improcedente el recurso de apelación ingresado a la Entidad con Expediente N° 14031, presentado por Justo German Condori Morales, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ALCALDE  
**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

SECRETARIA GENERAL